



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. **420** DE 2026

17 SEP 2026

**"POR EL CUAL SE DESIGNA EN PROVISIONALIDAD AL CURADOR URBANO
No. 1 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA
MARTA"**

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 1796 de 2016, Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, y demás normas complementarias y vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dispone en el artículo 2.2.6.6.1.1: "Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole".

Que la Ley 1796 de 2016, Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 21 precisó que el "concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro."

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 ibidem, modificado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1203 de 2017 señala: "Periodo. Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública (...) "

Que en desarrollo de dicha normativa, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, mediante la cual fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018 para la conformación de listas de elegibles de curadores urbanos a nivel nacional. Culminado dicho proceso, fueron publicados los resultados y las correspondientes listas de elegibles.

Que, adicionalmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con el concurso de méritos para la designación de Curadores Urbanos, y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se actualizó, entre otras materias, el régimen aplicable a las situaciones

 SANTAMARTADTC

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamarta.gov.co

Nº: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

420

17 SEP 2026

administrativas de los curadores urbanos y a la provisión temporal de la función, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público asociado al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1203 de 2017 y el artículo 6 de la Resolución Interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, publicó el 21 de junio de 2021, en su página web, la conformación de lista de elegibles para el cargo de Curador de Santa Marta.

Que, culminadas las actuaciones correspondientes al referido concurso y conformada la lista de elegibles aplicable al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante Decreto Distrital No. 210 del 21 de septiembre de 2021 fue designado el arquitecto JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.715.399, como Curador Urbano No. 1 del Distrito, quien tomó posesión del cargo mediante Acta No. 194 del 23 de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con el oficio SDC-400 SNR2026EE-154623-1 emanado de la Superintendencia de Notariado y Registro, el periodo para el cual fueron designados los curadores urbano 1° y 2° del Distrito de Santa Marta, Arq. Jorge Luis Tamayo Callejas y Arq. Mónica Marina Villalobos Leal terminan el próximo 22 de septiembre y 9 de agosto de la presente anualidad, toda vez que según las actas de posesión No. 194 del 23 de septiembre de 2021 y No. 175 del 10 de agosto de 2021 respectivamente, los curadores iniciaron sus actividades en dichas fechas; así las cosas, se configuraría una falta absoluta en los términos del numeral 7 del artículo 2.2.6.6.5.3. del Decreto 1077 de 2015.

"Artículo 2.2.6.6.5.3 Faltas absolutas. Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes: (...)

7. La terminación del periodo individual para el cual fue designado.

Que en dicho oficio la Superintendencia de Notariado y Registro señaló que ante la falta absoluta por la causal del vencimiento del periodo debía tenerse en cuenta el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015 que dispone:

Designación del reemplazo en caso de falta absoluta. En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo periodo individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.

Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontrarán en trámite.

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamartadtc.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

420
17 SEP 2026

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se derive para los funcionarios que incumplan con la obligación de designar el reemplazo provisional de manera inmediata y convocar el concurso dentro del término establecido para el efecto en el presente decreto.

Parágrafo. Ante la falta absoluta de todos los curadores urbanos de un municipio o distrito, y cuando no fuere posible cumplir con lo previsto en este artículo para la designación provisional de los mismos, la administración municipal o distrital asumirá de manera inmediata la prestación del servicio hasta tanto se designen los curadores urbanos en propiedad. En estos casos, la administración municipal o distrital no podrá cobrar expensas por el estudio, trámite y expedición de las licencias y otras actuaciones."

Que la Ley 2079 de 2021 establece en el artículo 35 lo siguiente:

ARTÍCULO 35. PROVISIONALIDAD DEL CURADOR URBANO SALIENTE. *Modifíquese el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:*

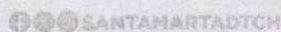
"4. Los curadores urbanos serán designados para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente, siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la ley.

Los curadores urbanos que finalicen el periodo individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con el concurso de méritos para la designación de Curadores Urbanos, y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se actualizó, entre otras materias, el régimen aplicable a las situaciones administrativas de los curadores urbanos y a la provisión temporal de la función, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público asociado al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas.

Que, a la fecha de terminación del periodo individual del Curador Urbano No. 1, no ha culminado el proceso de concurso de méritos que permita efectuar la designación y posterior posesión de quien ejercerá dicha función durante el nuevo periodo individual, circunstancia que hace necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para garantizar la continuidad en la prestación de la función pública relacionada con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas en el Distrito.

Que la continuidad en la prestación de la función de curaduría urbana constituye un elemento esencial para garantizar el trámite oportuno de las solicitudes de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones a cargo de las curadurías, así



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@sanmarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.sanmarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

420
17 SEP 2026

como la seguridad jurídica de los usuarios y el adecuado desarrollo de la actividad urbanística en el Distrito.

Que, en relación con la posibilidad de continuidad provisional del arquitecto JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS, en aplicación del Decreto 1107 de 2026, se verificó que mediante Resolución No. 313217 del 20 de septiembre de 2024 la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES– le reconoció pensión de vejez, circunstancia que consta en la documentación incorporada al expediente administrativo.

Que, se advierte que el arquitecto JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS ostenta actualmente la calidad de pensionado activo por vejez. Esta prestación económica de carácter vitalicio fue reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, mediante la Resolución No. 313217 del 20 de septiembre de 2024, situación fáctica que se encuentra plenamente acreditada conforme al certificado expedido por el Registro Único de Afiliados - RUAF.

[illegible]

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CAUSA DE LA INFORMACIÓN REFORMADA AL REAJ. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER SUPLENIDA LA ADMINISTRACIÓN RESPECTIVA, QUE DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Calle 130 No. 32-76, Colombia, Bogotá D.C. Pbx. (57-1) 250 5090 Fax (57-1) 250 3601

Fecha: 2/7/2025 11:52:27 AM

Page 2

Que dicha condición pensional configura una incompatibilidad jurídica constitucional frente al ejercicio del cargo, toda vez que el artículo 128 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 proscriben taxativamente la percepción simultánea de más de una asignación proveniente del tesoro público. Sobre el particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

420

17 SEP 2026

Civil, Concepto No. 1624 del 3 de febrero de 2005, ha decantado pacíficamente que el curador urbano, si bien es un particular, ejerce una función pública descentralizada por colaboración, y que los ingresos que este percibe (Expensas) constituyen verdaderos fondos de naturaleza pública que corresponden materialmente al concepto de tasas o tributos, originados en la soberanía impositiva del Estado.

Que, en armonía con lo anterior, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sentencia del 21 de mayo de 2020, Rad. 17001-23-31-000-2011-00158-01, ha reiterado que el ejercicio de las funciones propias de los curadores urbanos está cobijado por el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades. Por consiguiente, designar provisionalmente al prenombrado profesional materializaría el riesgo jurídico de incurrir en una doble asignación del erario (Pensión pública y tasas estatales). Por lo tanto, en salvaguarda de los principios de legalidad, imparcialidad y moralidad administrativa, este Despacho se abstiene de efectuar su nombramiento a fin de evitar vicios que acarreen la nulidad absoluta del acto administrativo.

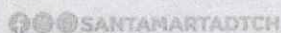
Que, en atención a la situación anteriormente descrita, y teniendo en cuenta el régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos aplicable a los particulares que ejercen funciones públicas, la Administración Distrital estimó necesario adoptar una alternativa para garantizar la continuidad de la función de la Curaduría Urbana No. 1 una vez finalice el periodo individual del actual curador.

Que en virtud de la imposibilidad jurídica de nombrar en provisionalidad al arquitecto JORGE LUIS TAMAYO CALLEJAS, a través de misiva de 26 de mayo de 2026 se le solicitó que remitiera los perfiles de su equipo profesional interdisciplinario que hubieran apoyado su labor, sin embargo, el arquitecto insistió en la posibilidad de su nombramiento en provisionalidad, sin que hubiera remitido un perfil adicional del equipo de profesionales a su cargo que cumpliera con los requisitos para acceder al cargo.

Que, en el Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, adelantado para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, participó la arquitecta CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.556.013, quien obtuvo el tercer lugar con un resultado final de 61,54 %, acreditando dentro de dicho proceso el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia profesional exigidos para el ejercicio de la función de curador urbano.

Que la participación y resultado obtenido por la arquitecta CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ en el referido proceso de selección constituyen un antecedente objetivo relacionado con su formación, experiencia e idoneidad profesional, sin que tal circunstancia implique atribuir vigencia actual a la lista de elegibles conformada como resultado de dicho concurso.

Que, adicionalmente, revisada la hoja de vida y la documentación aportada por la arquitecta CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ, se verificó que reúne las calidades profesionales y de experiencia requeridas para el ejercicio de la función de Curadora Urbana, sin perjuicio de la verificación integral de los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos que deberá efectuarse previamente a su posesión.



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209500 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

420

17 SEP 2026

Que la arquitecta CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ acreditó haber presentado ante la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, bajo radicado No. 2026-15604933 del 8 de septiembre de 2026, solicitud de suspensión del pago de su mesada pensional.

Que, en consideración a la terminación del periodo individual del Curador Urbano No. 1, a la necesidad de evitar afectaciones en la continuidad de la prestación de la función pública de curaduría urbana y a las condiciones de formación, experiencia e idoneidad acreditadas por la arquitecta CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ, la Administración Distrital considera procedente efectuar su designación provisional como Curadora Urbana No. 1, hasta tanto tome posesión quien resulte designado para el nuevo periodo individual como consecuencia del correspondiente concurso de méritos.

Que la designación provisional aquí dispuesta tiene naturaleza estrictamente transitoria y no comporta reconocimiento de derecho de carrera, extensión de una lista de elegibles anterior, ni designación para un nuevo periodo individual de cinco (5) años.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designación provisional. Designar provisionalmente a la arquitecta **CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.556.013, como Curadora Urbana No. 1 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2026 y hasta tanto tome posesión quien sea designado como Curador Urbano No. 1 para el correspondiente periodo individual, como resultado del concurso de méritos respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente Decreto a la Arquitecta **CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.556.013, para que manifieste la aceptación de la designación provisional y adelante los trámites correspondientes para su posesión ante la Dirección de Capital Humano, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN. Remítase copia del presente Decreto y del Acta de Posesión a la Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Secretaría General-Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y Secretaría de Planeación Distrital, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. La designación aquí efectuada producirá efectos a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2026, previa posesión de la designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta,


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

Proyectó: Adolfo Torné - Líder de Programa-Dirección Jurídica
Revisó: José Rodolfo Martínez Camargo - Director Jurídico Distrital



Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamartatich.gov.co
Nit: 891780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Dirección Jurídica

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

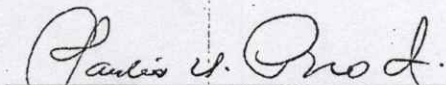
RESOLUCIÓN No. 420 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Siendo las 11:45 AM del 18 de septiembre de 2026, la **Dirección Jurídica Distrital de la Alcaldía Distrital de Santa Marta**, por conducto del servidor público que suscribe la presente acta, procede a notificar personalmente a la señora **CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.556.013, de la **Resolución 420 del 17 de septiembre de 2026 "POR EL CUAL SE DESIGNA EN PROVISIONALIDAD AL CURADOR URBANO No. 1 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**.

En esta diligencia se hace entrega a la notificada de una copia íntegra y gratuita del acto, compuesta por seis (6) folios.

La notificada manifiesta que recibió copia del acto administrativo y que quedó enterada de su contenido.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.


CLAUDIA MARGARITA POLO JIMÉNEZ
C.C. No. 36.556.013

Notificado

Correo: clapol61@gmail.com


JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO

Cargo: Director Jurídico

Dirección Jurídica Distrital

Funcionario que notifica

